

dienda. Esta virtud nos inclina à vencer las passiones del apetito *irascible*, y se reducen à ella, como especies à su genero, estas virtudes: *Magnanimidad, confidencia, ò seguridad, paciencia, y perseverancia*. Los vicios que se le oponen por exceso de confianza, son la *audacia*, y por defecto es la *trepidez del animo*.

S. V.

De la *Templanza*.

272 LA *Templanza* se define: *Est virtus refranans inordinatos, appetitus, & concupiscentias corporis, præsertim circa gustum, & tactum*. Esta virtud tiene por oficio refrenar los movimientos, y deleytes del apetito *concupisçible*.

273 Las especies de esta virtud son: *Abstinencia, sobriedad, castidad, y pudicia*. Contra la *abstinencia* peca el que quebranta el ayuno, y el que es llevado del desordenado vicio de la gula; contra la *sobriedad* es el vicio de la embriaguez; y contra la *castidad, y pudicia militan todos los vi-*

cios de la luxuria como se dirà en sus proprias materias.

274 Adviértase lo 1. que entre las *Virtudes Cardinales*, la nobilissima de ellas es la *Prudencia*; porque es la regla de todas las virtudes morales: despues es la *Justicia*, despues la *Fortaleza*, y la infima la *Templanza*. De donde se infiere una regla general para conocer la gravedad de los pecados, que aquel será mas grave *cæteris paribus*, que se opusiere à virtud mas noble. Vease arriba n. 191. in fine.

275 Adviértase lo 2. que la virtud moral consiste en un medio entre dos extremos viciosos: es à saber, por exceso, y por defecto; v. gr. el que come destempladamente, fabricando que le daña à la salud, peca contra *Templanza* por exceso; el que no quiere comer, dexandose morir de hambre, peca contra la caridad propria por defecto; y entre estos dos extremos viciosos media la virtud moral de la *mediocridad*, que es comer con *moderacion* para conservar la vida, ò la salud; en este sentido se dize vulgarmente: *In medio consistit virtus, quando extrema sunt vicia*.

*In medio consistit virtus, quando extrema sunt vicia.*



## PARTE II.

### DE LOS SACRAMENTOS.

## TRATADO I.

### DE LOS SACRAMENTOS EN COMVN.

ESTE nombre *Sacramento* se toma *pro re Sacra*; pero aqui se tomarà en quanto significa el fin por el que Christo Señor nuestro lo instituyò, que fue para conferirnos la gracia; y porque en cada Sacramento se hallan dos distinciones, una *metaphyfica*, y otra *Phyfica*, consta de *Materia*, *Forma*, y *Ministro* con intencion, efectos, sugeto capaz, y necesidad de recibir los Sacramentos: para que estos puntos se puedan entender de cada Sacramento en particular, se hará un breve resumen de ellos en comun.

S. I.

De la *Essencia*, y numero de los Sacramentos.

EL Sacramento de la nueva Ley (*metaphyfica*mente hablando) se define assi: *Est signum sensibile practicum ex institutione Divina, rei sacre antificantis nos*. Esta definicion es *metaphyfica*, porque declara la esencia del Sacramento por su genero, y diferencia. Explicase, Di-

cese el Sacramento *signum*; por que significa la gracia que confiere. Ponese *sensibile*, ò *visibile*; porque todo Sacramento consiste en alguna señal exterior, como de cada uno se dirà. Llamase *practicum*; porque todo Sacramento, no solo significa la gracia, sino que tambien la causa por su virtud, y eficacia: à diferencia de los Sacramentos de la antigua Ley, que no causaban la gracia, sino que la figuraban, y assi eran *signos speculativos*. Ponese *ex institu-*



titutione Divina; porque todos los Sacramentos fueron instituidos por Christo, para causar la gracia en aquellos, que dignamente los reciben. Ultimamente se dice *rei sacre sacrificantis nos* para significar el fin, por el que quiso Dios instituir los Sacramentos, que fue para santificarnos, y llevarnos á la Bienaventuranza eterna.

3 De la difinicion se infiere, que los Sacramentos de la nueva Ley por la institucion Divina nos santifican, y confieren la gracia *ex opere operato*, esto es, por la virtud, y dignidad del Sacramento, y por los meritos, y Passion de Christo; á diferencia de los Sacramentos de la Ley antigua, que causaban la gracia *ex opere operantis*; esto es, por la disposicion del operante, ó recipiente por la contricion.

4 La difinicion fisica del Sacramento de la Ley nueva es aquella, que explica las partes esenciales de que consta, como son *materia, y forma*, y es de esta manera: *Est arcaſtium morale conſans ex rebus, tanquam ex materia, & ex verbis, tanquam ex forma.* Y aunque la intencion del Ministro es tambien necesaria para el valor; pero como esta no se tiene por parte de los Sacramentos, sino por condicion esencial, *sine qua non* por parte del Ministro; por esto no se expresa en la difinicion.

5 Los Sacramentos de la nueva Ley fueron instituidos por Christo,

y no son mas, ni menos, que siete. Es de Fè, y difinido por el Concilio Tridentino *sess. 7. Can. 1.* Y á razon á priori es, porque así fue la voluntad de Dios; y por congruencia fueron siete por la analogia que ay entre la vida corporal, y espiritual; porque como en lo natural primero es el hombre engendrado, así tambien en lo espiritual se engendra por el *Bautismo*. Lo 2. es corroborado, y en lo espiritual se cria, y corrobora por la *Confirmacion*. Lo 3. se nutre, y crece, y á este nutrimento corresponde la *Eucharistia*. Lo 4. se cura, si cae en una enfermedad, y la *Penitencia* le libra de la enfermedad de la culpa. Lo 5. se arma para pelear con sus enemigos, y en lo espiritual se arma para la batalla de la muerte por la *Extremacion*. Los otros dos Sacramentos *Orden*, y *Matrimonio*, pertenecen á la perfeccion de la Republica Christiana; el *Orden* á la propagation espiritual; y el *Matrimonio* á la corporal.

6 Diferencianse estos siete Sacramentos, en que unos son de muertos, y otros se llaman de vivos. Los de muertos son el *Bautismo*, y *Penitencia*, y se dicen de muertos; porque suponen al recipiente muerto en el pecado. Todos los demás se llaman de vivos, porque se confieren á los que están vivos en gracia, lo qual es propriamente vida del alma Diferencianse tambien, en que el *Bautismo*,

Con.

*Confirmacion*, y *Orden* imprimen caracter en el alma que los recibe, y no se pueden reiterar, sin pecar mortalmente contra Religion por el sacrilegio; pero los demás se pueden reiterar, ó recibir muchas veces.

7 El caracter: *Est signum quoddam spirituale, & indelebile in anima nostra impressum.* De manera, que el caracter es un sello, que se nos imprime en el alma; y una vez impresso, no se puede borrar, por toda la eternidad.

## §. II.

### De la materia de los Sacramentos.

8 **E**S de Fè, que todos los Sacramentos de la nueva Ley constan de materia, y forma, y Ministro con intencion, y qualquiera de estas cosas que faltare, no puede aver verdadero Sacramento. Es del Concilio Florentino por estas palabras: *Sacramenta nova Legis tribus perficiuntur, rebus tanquam materia, verbis tanquam forma, & persona Ministri conferentis Sacramentum cum intentione faciendi, quod facit Ecclesia, quorum, si unum deficiat, non conficitur Sacramentum.* Pero con esta diferencia, que la materia, y forma son partes esenciales de los Sacramentos; mas el Ministro es causa eficiente, y la intencion es condicion esencial *si ne qua non*. La materia son las cosas sobre que cae la forma, y la forma son las palabras, que determi-

nan la materia. Esto supuesto:

9 La materia de los Sacramentos es de dos maneras, una *remota*, y otra *proxima*. Materia remota en todos los Sacramentos es una cosa natural, que entre ella, y la forma media alguna cosa, como es la materia proxima. Materia proxima es la aplicacion de la materia remota á la forma, y que entre ella, y la forma nada media, como en cada uno de los Sacramentos se dirá.

10 La materia remota puede ser cierta, licita, dubia, y nula. La cierta es aquella, con que ciertamente se haze el Sacramento. Licita es con la que sin pecar se haze fuera de necesidad ciertamente el Sacramento; dubia es aquella, de quien se duda si con ella será el Sacramento valido; y nula es aquella, con la qual de ninguna manera se haze Sacramento. Sea exemplo. El agua natural es materia remota cierta del Bautismo; si es agua natural bendita, es materia licita; si el agua natural se mezcla con otros liciores, que no excedan como de agua artificial de rosa, ví no, &c. es dudosa, y si se bautiza con vino solo, ó con sola agua artificial de rosa, es con materia nula. Quando en las materias de los Sacramentos ay variacion sustancial, es nolo el Sacramento; pero no quando solo ay variacion accidental; v.g. bautizar con agua artificial de rosa, es variar substancialmente la materia; porque no fue esta la

que



q̄ Christo instituyó. Pero mezclar el agua natural con un poco de agua de rosa en menor cantidad, es variacion accidental, y aunque el Bautismo sea valido, será ilícito.

## §. III.

De la forma de los Sacramentos.

11 **L**A forma de los Sacramentos son las palabras que profiere el Ministro en su administracion; y si las repite sin causa, pecará mortalmente contra Religión, por la irreverencia, que al Sacramento se haze. Dixe *sin causa*; porque si está en duda si pronunció la forma, ó no, está obligado à repetirla *sub conditione*. Item, se debe aplicar tambien la forma, *sub conditione*, quando la materia remota es dudosa.

12 Toda variacion, ó mutacion sustancial à cerca de la forma de los Sacramentos los irrita, y haze invalidos; pero no la mutacion accidental; v.g. si en la forma del Bautismo por dezir: *Ego te baptizo*, se dize: *Ego te abluo*, ó si se truecan las palabras, quedando el sentido formal, la tal mutacion solo será accidental, y será valido el Bautismo, aunque se peca mortalmente; pero si sustancialmente se varia el sentido de la forma, como si por dezir: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*, se dixera con el Herege Arriano: *Ego te*

*baptizo in nomine Patris Majoris, & Filii Minoris*, no solo se pecaría mortalmente con pecado de sacrilegio, sino que sería nulo el Sacramento. La razon es; porque esta mutacion es sustancial, y repugna à las palabras principales de la forma. Item, ay variacion sustancial, quando la forma se profiere *divisim* por muchos; v.g. dize uno: *Ego te baptizo*, y dize otro *in nomine Patris, & Filii, &c.* no ay aqui Sacramento, porque el sentido es falso. Pero si se dixera: *Ego te baptizo in nomine Patris, qui te creavit, & in nomine Filii, qui te redemit, &c.* será valido el Bautismo; porque esta mutacion, ó la adición, solo es accidental, aunque no sería licito como queda dicho.

13. Adviertase lo 1. que para el valor de los Sacramentos se requiere entre la materia, y forma tal inmediatecion, ó simultaneidad, que la forma determine la materia; pero bastará aquella inmediatecion moral, que segun el juicio prudente se verifique con certeza, y sin duda, que se haze Sacramento; de tal manera, que no se termine *completè* lo uno, sin que comienze lo otro. De donde se infiere, que si despues de aver dicho: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, Amen*, hechas el agua, no hazes verdadero Bautismo, porque se falsifica la forma. Lo mismo es en la Confirmacion,

cion, Orden, y Extrema Uncion. En la Eucaristia ha de estar del todo presente la materia todo el tiempo en que se dicen las palabras de la Conflagracion, pues así lo dan à entender los pronombres demonstrativos *Hoc, & Hic*. Pero en la Penitencia, y Matrimonio no es así; porque en la Penitencia puede aver distancia de tiempo entre la acusacion de los pecados, que son materia, y la absolucion que es la forma; y en el Matrimonio puede ponerse el consentimiento de un consorte despues del consentimiento del otro, como perneza *moraliter*, segun pide el Matrimonio, y Penitencia. Dixe *inmediatecion moral entre la materia, y la forma*; porque entre la forma, y la intencion se requiere que la intencion preceda à la forma, ó por lo menos que sea *simul*. De donde se infiere, que si despues de aver comenzado el Ministro la forma, y pone la intencion, no hará Sacramento; porque es necesario que preceda esta, que sea *simul* al comenzar la forma.

14. Adviertase lo segundo, que las materias, y formas de los Sacramentos fueron instituidas por Christo nuestro Señor, en quanto la substancia, y por esto la Iglesia no puede substancialmente variarlas.

15. Adviertase finalmente, que à cerca de las materias, y formas, y demás cosas, que pertenecen al valor de los Sacramentos, no es

licito seguir opinion probable en concurso de la mas probable, y segura. Vease arriba num 89. De todo lo dicho se infiere, que las partes del Sacramento son: materia remota, materia proxima, forma, intencion de el Ministro, y coexistencia moral. Es comun.

## §. IV.

De el Ministro de los Sacramentos.

16 **E**L Ministro primero de los Sacramentos es Christo Señor nuestro, quien fue su Autor, y el segundo es por ley ordinaria solo el hombre validador. Dixe *por ley ordinaria*; porque por privilegio extraordinario y especial comission de Dios pueden los Angeles, y las Animas de los Bienaventurados tener esta potestad ministerial.

17 El Ministro de los Sacramentos, y uno es consagrado, otro no consagrado. El Ministro consagrado es el que está por su Oficio destinado para hazerlos, y administrarlos, y el no consagrado es aquel en quien no pide Orden. Todos los Sacramentos requieren Ministro consagrado (exceptuando el Bautismo, y Matrimonio) porque como el Bautismo es la primera tabla para la salvacion, en caso de necesidad, se puede conferir por qualquiera hombre, ó muger, y en el Matrimonio son Ministros



tros los mismos que lo contraen.

18 En todos los Sacramentos (exceptuando el de la Eucaristia, y Matrimonio) se ha de distinguir realmente el Ministro del fugeto: de tal manera, que ninguno pueda ser fugeto, y Ministro juntamente: y así ninguno se puede bautizar á sí mismo, ni absolver, &c. porque se falsificaria la forma. Dixe *exceptuando el de la Eucaristia, y Matrimonio*; porque el de la Eucaristia no consiste en aplicarse, sino en hazerse, y el del Matrimonio consiste en el contrato que hazen el hombre, y la muger, por el qual se obligan.

s. V.

Condiciones del Ministro de los Sacramentos.

19 **E**N el Ministro de los Sacramentos se requieren dos condiciones, una para lo valido, y otra para lo licito. Para lo valido se requiere en todo Ministro, que tenga intencion de hazer lo que intenta la Iglesia, y esto es necesario *necessitate Sacramenti*. Para lo licito se requiere en el Ministro que esté en gracia, y esto es necesario *necessitate precepti*.

20 La intencion en comun se define así: *Est actus voluntatis, quo quis intendit aliquid facere*. Es de tres maneras: *Actual, virtual, y habitual*. La intencion actual, ó formal; *Est illa, qua quis*

*actu intendit aliquid facere*. V. gr. la intencion que hago al mismo tiempo de consagrar. La virtual: *Est illa, qua aliquando fuit actualis, & non est retractata, aut revocata, sed adhuc insuit per media in suum effectum*. V. gr. el Sacerdote, que al salir de casa, ó al entrar en la Iglesia forma intencion de consagrar, y con esta intencion se prepara, se reviste, sale al Altar; y llegado el tiempo de consagrar, dize las palabras de la Consagración distraido, ó divertido, aqui se dize que consagra con intencion virtual: porque todas estas acciones van encadenadas en virtud de la intencion, qua antes tuvo. La habitual: *Est illa, qua aliquando fuit actualis, & non est retractata, aut revocata, sed tamen est interrupta, & omnino praterita, ita ut per suam virtutem nullo modo insuat in suum effectum*. V. gr. el Sacerdote, que al entrar en la Iglesia formó intencion de consagrar y viendo que no ay oportunidad de dezir Missa, se vá á cazar, ó se echa á dormir, &c. y despues dize Missa sin otra intencion, que la que antes tuvo; aqui se dize, que celebra con intencion habitual, porque aunque la precedente no está retractada, ó revocada, se halla yá del todo interrumpida con acciones, que no conducen, ni se ordenan al fin intentado de la Missa.

21 La intencion que se requiere

16

re en el Ministro para hazer los Sacramentos, la mejor, y mas meritoria es la actual; pero no es necesaria, y así bastará la intencion virtual. La razon es porque con la intencion virtual se obra *humano modo*; ó con modo racional; esto es, con libertad moral. Pero no bastará la habitual; porque como esta se interrumpe por acciones, que no se ordenan al fin del Sacramento, no puede ser acto deliberado, como dize el Subt. Doct. in 4. dist. 6. *quest. 6.* y es comun. Pero note, que en el fugeto, que ha de recibir los Sacramentos, basta qualquiera intencion, aunque sea habitual, ó implicita; porque no es lo mismo recibirlos, que administrarlos, como abaxo se dirá.

22 La segunda condicion, que se requiere en el Ministro consagrado, ó de oficio, es el estado de la gracia, y esto es necesario *necessitate precepti*: de manera, que si los administra en pecado mortal, aunque será valido el Sacramento, cometerá sacrilegio, por la irreverencia que al Sacramento se haze. Es del Concilio Tridentino; *Sess. 7. Can. 12.* Que deba estar en gracia el Ministro consagrado para administrar *licite* los Sacramentos, es claro; porque *sancta sanctorum tractanda sunt*. Lo otro, porque segun el capitulo 21. del Levitico, para administrar los Sacramentos de la Ley antigua, se requeria en el Ministro mundicia, ó *sanctidad legal*; Lugo tambien

para administrar los de la nueva Ley, será necesaria la gracia, ó *sanctidad espiritual*. Dixe en el *Ministro consagrado*; porque el lego que bautiza, no está obligado *sub mortali* á ponerse en gracia, porque no es Ministro consagrado, y deputado, como lo es el Sacerdote; si bien ay casos extraordinarios en que no pecará el Ministro consagrado, administrando los Sacramentos en pecado, v. gr. quando de repente se halla precisado un Parroco á echar el agua á un niño agonizante, ó absolver á un hombre, que de una Torre, y lo repentino del caso no le dá lugar al Parroco para disponerse, no pecará en administrar los Sacramentos en pecado mortal, porque aqui obra como Ministro de necesidad,

23 El Ministro de solemnidad, ó de Oficio, que se siente con culpa grave, debe ponerse en gracia para la administracion licita de los Sacramentos; y baxará, que lo haga por medio de un acto de contrición perfecta sobrenatural, ó confesarse con atrición; pero no estará obligado á confesarse determinadamente, sino que sea para recibir la Sagrada Eucaristia, como lo manda el Concilio Tridentino, *Sess. 13. cap. 7.* y aunque es grave pecado de sacrilegio hazer Sacramentos en pecado mortal; mas horrible sacrilegio es fingir el, ó fingir el Ministro la administracion de los Sacramentos, por

qual



qualquiera fin que lo haga, aunque sea por el miedo de perder la vida. De que se infiere, que aunque el penitente indisuelto amenaza con la muerte al Confessor; no le es licito à este dezir las palabras de la forma, sin intencion, de absolverle. Infierese tambien, que aunque un pecador público lo amenaza con la muerte à un Sacerdote si este no le dá la Comunión, no le es licito al Sacerdote dezir las palabras de la Confagracion, sin intencion de consagrar. Y la razon de lo dicho es, la grave irreverencia que à Dios se le han, dexando al Sacramento burlado. Vase aquí la proposicion 29. condenada por Inocencio XI. en la 8. parte, num. 48.

24 No es licito pedir los Sacramentos al Ministro excomulgado vitando, irregular, ó entre dicho; sino que sea en el artículo de la muerte, no aviendo otro Sacerdote que lo haga, ni tampoco es licito pedirlos à un Ministro que se sabe ha de pecar administrandoles, sino que esté expuesto para ello, ó le incumba por su oficio, como el Parroco, à quien se puede pedir, aviendo necesidad de recibirlos. La razon es, porque nunca es licito inducir à otro à pecar, ni cooperar à su pecado. Es lo mas comun entre los Doctores. De otros puntos pertenecientes à esta materia, se tratará en la parte 7. de la Direccion de el Parroco.

## §. VI.

De los Efectos de los Sacramentos.

25 **E**L Efecto principal de todos los Sacramentos es la gracia habitual, que se llama *justificante*, ó *sanctificante*, y se define así: *Est habitus supernaturalis constituens hominem iustum, sanctum, & heredem gloriæ*. De manera, que esta gracia es una qualidad sobrenatural, que se recibe en el alma, y por ella se haze santa, justa, querida de Dios, y heredera de su Gloria, acabando sus dias en esta gracia. Esto supuesto.

26 Digo lo 1. que todos los Sacramentos de la nueva Ley causan por su institucion esta gracia *ex opere operato*, esto es, por su propia virtud intrínseca, que dimana de la Passion de Christo, y sus meritos, y la confieren à todos los que dignamente los reciben, ó que no ponen obice. Es de Fé, y definido por el Concilio Tridentino, *Sess. 7. Con. 6.* Y esta gracia, que confieren los Sacramentos *ex opere operato*, ó la causan *physicè*, como dicen los Thomistas, ó la causan *moralitèr*, como enseñan nuestros Escolasticos, de lo qual tratan los Escolasticos.

27 Pero se ha de notar aquí la diferencia que ay entre los Sacramentos de vivos, y de muertos, que los Sacramentos de muertos, **COMO SON** Bautismo, y Penitencia,

cau-

causan *per se* la primera gracia, y *per accidens* la segunda; pero todos los demás Sacramentos, que se llaman de vivos, *ex se* causan segunda gracia, ó dán aumento de gracia; si bien puede suceder, que *per accidens*, ó en caso extraordinario, los de vivos causen tambien la primera gracia, quando se reciben con atricion sobrenatural, y contricion existimada, aunque en este caso, dicen muchos, que no se comete sacrilegio; pero que no se recibe gracia. Vase lo que se dize en cada Sacramento.

28 Digo lo 2. que demás de esta gracia habitual santificante, causan tambien los Sacramentos otras gracias particulares, que se llaman Sacramentales, las cuales son ciertos especiales auxilios, que Dios decretó dar á su tiempo à los que dignamente los reciben. De aquí es, que por el *Bautismo* somos reengendrados, y se le dan al hombre auxilios para la observancia de los Divinos Preceptos: por la *Confirmacion* somos corroborados para confesar, y defender la Fé, que recibimos en el Bautismo: por la *Eucharistia* se nos dán especiales subsidios para conservar la vida espiritual, nutrir la devocion, y vencer las tentaciones; por la *Penitencia* la pena eterna, que el pecado mortal merece, se nos comuta en temporal: por la *Extrema Uncion* se le dán al enfermo especiales auxi-

lios para vencer las tentaciones, que ocurren en el artículo de la muerte: por el *Orden* se le dan al Ordenado auxilios para exercer dignamente los sagrados misterios, y finalmente por el *Matrimonio* se les dán à los casados especiales auxilios de gracia para la educacion recta de la prole: todos los referidos auxilios, y gracias particulares Sacramentales se confieren à los que dignamente reciben los Sacramentos, más, ó menos, segun la disposicion del recipiente: de manera, que el que llega mas bien dispuesto, recibirá mayor gracia *ex opere operantis*; v. g. el que vá à confesar se con acto de contricion perfecta, mayor gracia recibirá *ex opere operantis*, que el que se confiesa con sola atricion; y así se puede exemplificar en los demás Sacramentos. Los demás efectos particulares de algunos Sacramentos, se dirán en sus proprios lugares.

## §. VII.

Del sugeto de los Sacramentos, y su disposicion.

29 **E**L sugeto capaz de recibir los Sacramentos, es solo el hombre viador, y por el fin de que se pueda salvar, fueron instituidos por Christo. Para que validamente pueda al sugeto recibir los Sacramentos; se requiere que tenga por lo menos intencion habitual *implicita*, ó *interpretata*.

F 3

ti.



iva, mas no le requiere precisé, como en el Ministro, la virtual, ó actual. La disparidad consiste en que el Ministro se tiene *activé* en su administracion; pero el fujeto, ó recipiente solo *passivé* *positivé* *liberé* y para esto basta la intenció habitual; esto es, que no se juzgue, que repugna al Sacramento.

30. Para lo licito el que ha de recibir los Sacramentos de muertos, como son, *Bautismo*, y *Penitencia*, se requiere, si es adulto, por lo menos atrición sobrenatural; mas para recibir los Sacramentos de vivos, se requiere *per se loquendo*, que el fujeto esté en gracia; por que si recibe *scienter* alguno de los Sacramentos de vivos con conciencia de culpa grave, cometerá de nuevo un gravísimo pecado de sagrilegio; y así deberá primero, antes de su recepcion, justificarse por la contrición sobrenatural, ó con atrición *existimata contritione*; esto es, que se juzgue contrición, excepto para comulgar, para lo qual ha de preceder la confesión, como lo manda el Concilio Tridentino, y se dirá abaxo, tratando de la Sagrada Eucaristia.

31. Al pecador publico, que ninguna señal dá de penitencia, no se le deben administrar los Sacramentos; por que siendo publico, ningun derecho tiene á su fama; como consta ex illo Math. *Notite dare Sanctum canibus*. Pero si es oculto, y publicamente lo pide, no se le debe negar la Eucaristia,

pues vemos, que Christo Señor nuestro cedió de su derecho, no negándole á Judas la Comunión.

32. Notese, que en orden al recipiente puede aver Sacramento informe, y formado. Sacramento informe es, quando se recibe el Sacramento, mas no la gracia; y Sacramento formado es, quando se recibe gracia, y Sacramento. En todos los Sacramentos de la nueva Ley (exceptuando el de la Penitencia) se puede dar Sacramento valido, ó informe; porque si un adulto llega con obies á recibir Bautismo, queda bautizado; pero no recibe el efecto, que es la gracia. Lo mismo es en el Matrimonio; que si llega uno á casarse en pecado mortal, no teniendo dolor de su pecado, recibe el Sacramento, pues queda casado; pero no recibe su efecto, que es la gracia segunda; y así se puede exemplificar en los demás Sacramentos. Dixe *Exceptuando el Sacramento de la Penitencia*; porque como en este Sacramento el dolor es parte esencial fuya para el valor, si no lleva dolor el penitente, no solo será informe, sino que será del todo nulo; pero de esto se dirá con mas extensión abaxo en el Sacramento de la Penitencia.

33. Notese tambien, que el fujeto no recibe mas gracia en el Sacramento administrado por el buen Ministro, que por el malo, ó que se halla en pecado, quando lo administra. La razon es; porque

el

el Ministro no haze el Sacramento en nombre proprio fuyo, sino en nombre de Christo; y aplicando la materia, y la forma, y teniendo intencion, no puede impedir la gracia del Sacramento: pero no será licito pedirlo á un Ministro malo, sino que sea como se dixo arriba, num. 24.

## §. VIII.

## De la Necesidad de los Sacramentos.

34. **D**E tres maneras puede ser una cosa necesaria, *necessitate medii*, *necessitate Sacramenti*, y *necessitate precepti*. Necesario *necessitate medii* es aquello, sin lo qual no se puede conseguir el fin: tal es la gracia, la qual es medio necesario para conseguir la Gloria. Necesario *necessitate Sacramenti* es aquello, sin lo qual no se puede hazer el Sacramento: tal es en los Sacramentos la materia, la forma, y la intencion, así por parte del Ministro que los haze, como del fujeto que los recibe. Necesario *necessitate precepti*, es aquello, que está mandado que se ponga, y si no se pusiere se pecará; pero dexará valido el Sacramento. De lo dicho se puede inferir refpuesta á muchos casos, que ocurren de los Sacramentos; y es, que se ha de mirar bien si la dificultad pertenece, á lo valido, ó á lo licito: si pertenece á lo valido, se han de verificar materia, forma, Ministro,

intencion debida, unión, ó conjunción moral; y fujeto capaz por que si falta alguna de estas cosas no ay Sacramento valido. Si la dificultad pertenece á lo licito, se ha de mirar á lo que es necesario *necessitate precepti*; y si se faltare, se pecará mortal, ó venialmente, conforme fuere la materia; pero dexará valido el Sacramento. Esto supuelto.

35. Los Sacramentos de la nueva Ley, unos son necesarios *necessitate medii*, otros *necessitate precepti*, y otros son de *confesso*. El Sacramento del Bautismo es necesario *necessitate medii* para la salvacion á todos los hombres, así adultos, como parvulos; y á los adultos es tambien necesario *necessitate precepti*; porque es la primera tabla para la salvacion. Consta ex illo Joannis: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua; & Spiritu Sancto, non potest introire in Regnum Dei*. El Sacramento de la Penitencia es tambien necesario *necessitate medii* para la salvacion á todos los adultos, que han pecado mortalmente despues de recibir el Bautismo: es del Concilio Tridentino *Seff. 14. Can. 2.* Y tambien es necesario *necessitate precepti* una vez en el año. El Santísimo Sacramento de la Eucaristia es á los adultos necesario *necessitate precepti Divini, & Ecclesiastici*. Ecclesiastico, porque ay precepto de recibirlo dignamente en la Pasqua; y Divino

F 4

en



en el artículo de la muerte. De los Sacramentos de la Confirmación, y Extrema Unción no ay precepto alguno de recibirlos *secluso contemptu*; pero para los que han de ordenarse de prima Tonfura ay precepto del Tridentino de recibir la Confirmación; en el artículo de la muerte se peccará, si de no recibir la Extrema

Unción ha de resultar escándalo. Es del Subtil Doctór in 4. *dist. 7. quest. 2.* Los Sacramentos del Orden, y Matrimonio son de confesio; pero son necesarios para toda la Iglesia, para que no falte la Eclesiástica gerarquía, y propagación del Pueblo Christiano. De los Sacramentales se trata arriba *part. 1. num. 180.*

## TRATATO II.

### DE LOS DOS SACRAMENTOS, BAUTISMO; y Confirmacion.

#### §. I.

De la Essencia, y División del Bautismo.

36 **E**sta voz *Bautismo* es Griega, y significa Ablucion, ò *Labacro*; y metaphysicamente hablando por su genero, y diferencia, se define así: *Est Sacramentum novæ Legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ regeneratiæ.* La definición phisica del Bautismo, segun la materia, y forma: *Est ablutio corporalis exterior facta sub præscripta verborum forma.*

37 El Bautismo es de tres maneras, *Fluminis, Flaminis, & Sanguinis.* El Bautismo *Fluminis*, ò de agua, es el que queda definido,

el qual es propria, y rigurosamente Bautismo. El de *Flaminis* es el acto perfecto de caridad, ò contrición, con voto, ò proposito de recibir en realidad el Bautismo; y dezirse *Flaminis* es, porque se haze por impulso del Espíritu Santo, que se llama *Flamen*; v. gr. un Turco desea bautizarse, y abrazar la Religión Catholica, y no hallando quien le bautize, muere con acto de contrición de sus pecados, este queda bautizado con el Bautismo *Flaminis*, y recibe *in voto* el Bautismo *Fluminis.* El Bautismo *Sanguinis*, es el martyrio con que se bautiza uno con su propria sangre, por no poder recibir el agua del Bautismo; y este martyrio ha de ser *pro vera fide tuenda.* Estos tres Bautismos, no son tres Sacramen-

tos, solo es el Bautismo *Fluminis*, y este es el unico ex illo Pauli ad Ephes. 4. *Vnus Dominus, y una Fides, unum Baptisma*; pero los otros dos hazen las vezes de Bautismo *Fluminis*, quando este no se puede administrar; y solo el Bautismo *Fluminis* imprime carácter, y es la puerta para recibir todos los demás Sacramentos.

#### §. II.

De la Materia del Bautismo.

38 **L**A Materia del Bautismo es de dos maneras, una *remota*, y otra *proxima.* La *remota* es el agua verdadera natural, ò elemental. Consta ex illo Joann. cap. 3. *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, &c.* y la proxima es la ablucion, hecha con agua natural; y aunque para el valor del Sacramento basta qualquiera agua que sea natural, por precepto Ecclesiastico debe estar bendecida; y se peccará mortalmente, en opinion de algunos, usando para el Bautismo de otra agua, que no sea bendita, sino que sea por necesidad.

39 La materia *remota* del Bautismo es de quatro maneras, *cierta, licita, dudosa, y nula.* Materia cierta es aquella con que ciertamente se haze el Sacramento, tal es el agua elemental de rios, fuentes, pozos, estanques del mar, de lluvias, del baño,

aunque paffe por azufre, &c. como sea por el comun uso de lavar. Item, el agua que se resuelve de la nieve, ò del yelo, ora este calida, ò turbia; porque estas son mutaciones solo accidentales, y los puros accidentes no varian la substancia. Licita es con la qual licitamente se haze el Bautismo v. gr. el agua bendita en Bautismo solemne. Materia *dubia* es aquella con que dudosamente se haze el Sacramento; tal es, en opinion de algunos el agua, que se saca por alquimia, la de legia, el caldo tenue, &c. y para la praxi será pecado mortal usar de la materia *dubia*, sino que sea en caso de urgente necesidad de no hallarse otra agua; y porque por el peligro de frustrarse el Sacramento, se debe administrar con materia cierta. En caso de necesidad se podrá bautizar con materia *dubia*, y forma condicional; y despues, quando se puede adquirir materia cierta, se ha de rebautizar el infante *sub conditione*: *Si non est baptizatus, Ego te baptizo, &c.* Materia *nula* es aquella con que de ningun modo se haze Sacramento; v. gr. el sudor; ò humor de los arboles, los licores destilados de las flores, el vino, cerbeza, leche, lagrimas, y toda agua, de tal manera alterada, que no sea apta para ablucion. Item, no son materia el yelo, el granizo, y la nieve, si no que se líquiden; porque no se



puede verificar ablucion. Item, no son materia para el Bautifmo las aguas artificiales, como fon de rofas, azar, zumo de limon, y otros zumos de yervas aromaticas; si bien mixturada el agua artificial poca cantidad con agua natural, de tal manera, que esta predomine, será valido el Bautifmo, aunque se pecará. Pero fi el agua artificial predomina en la cantidad à la agua natural, en opinion de algunos será nulo el Bautifmo, y en la de otros será dudoso; y en todo caso fe ha de bolver à bautizar el infante *sub conditione*.

40 La materia proxima del Bautifmo es la *ablucion*, que es echar el agua sobre el cuerpo del bautizando. Esta ablucion fe puede hazer por *immersio*, como fi el bautizando es metido en el agua; por *aspersio*, como fi se le echara el agua con hyfopo, ò otro qualquiera instrumento; y por *effusio*, derramando el agua sobre el cuerpo del bautizando. La ablucion, que fe haze con qualquiera de estos tres modos es valida, però no es licito bautizar, fino que sea con la effusio hecha por el Ministro. De aqui es, que fi el bautizando se lavara à si mismo, ò fi se echara en un rio, ò pozo, ò se pusiera debaxo de un texado en tiempo de lluvia, no lavando el Ministro, no quedaria bautizado; porque en estos casos no se verificaria la forma. Lo mismo es si uno echasse el agua, y otro dixera las palabras,

*ego te baptizo, &c.* Lo mismo fi por faltar el agua se sufocara el niño, arrojandolo à un pozo; imo, pecaria mortalmente el Ministro, y quedaria irregular, & non sunt *facienda mala, ut veniant bona*. En este ultimo caso dize Potesta, tom. 1. num. 2979. que fe pecará; pero que es valido el Bautifmo, licito es al Ministro bautizar à muchos debaxo de una forma, diciendo: *Ego vos baptizo in nomine Patris, &c.* aunque esto fuera del caso de necesidad, sería ilicito, por ser contra el uso de la Iglesia.

41 Para el valor del Sacramento basta qualquiera ablucion; pero para lo licito se ha de observar el Ritual, que es bautizar con agua bendita, y la parte que se ha de lavar debe ser la cabeza; y en casos de necesidad, baxará que se lave qualquiera parte del cuerpo. Si la ablucion se haze en el dedo, pie, ò si solo se le echa al infante una, ò dos gotas de agua, el Bautifmo será dudoso, y se avrà de repetir *sub conditione*. Nota, que fi el infante muere con el Bautifmo dudoso, se le ha de dar sepultura en lugar fagrado; porque adquirió derecho por la probabilidad de su Bautifmo.

## S. III.

## De la forma del Bautifmo.

42 LA forma del Bautifmo son estas palabras, segun

la Iglesia Catholica Romana: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.* Y segun la Griega: *Baptizetur servus Christi in nomine Patris, &c.* Para ser valida la forma se requieren *necessitate Sacramenti* cinco cosas. 1. La persona que bautiza; explicada en aquella particula *ego*, ò *implicitè* en aquella palabra *baptizo*. 2. La persona que se ha de bautizar por aquella particula *te*. 3. La accion de bautizar, explicada en aquella palabra *baptizo*. 4. La unio de la Divina Efencia, explicada en aquella voz *In nomine*. 5. La invocacion de la Santissima Trinidad por aquellas palabras *Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*; porque en este Sacramento se professa la Fé. De modo, que qualquiera de estas cinco cosas que faltare, no puede aver Sacramento del Bautifmo; pero el *ego*, y el *Amen* no son de efencia de la forma, mas será pecado mortal omitirlas. A las cinco cosas dichas se ha de atender, para ver si ay variacion substancial.

43 Si por dezir, *ego te baptizo*, se dixera, *ego te ungo*, *ego te confirmo*, no avrà Sacramento, porque la ablucion es de efencia del Bautifmo. Si en lugar de *baptizo*, se dixera *ego te lavo*, *ego te mergo*, *asperso*, *infundo*, el Bautifmo sería dudoso. Pero si se dixera por passiva, *baptizaris à me in nomine Patris, &c.* ò se dixera la forma en nuestro vulgar, sería valido el

Sacramento, porque no sería mutacion substancial. Esta forma es invalida, *ego te baptizo in nomine Patris, &c.* porque ay mutacion substancial. Pero esta: *Ego te baptizo in nomine Patris, in nomine Filii, & in nomine Spiritus Sancti*, no siendo con error, es valida; pero será illicita; porque aunque aquel *in nomine* se repita tres vezes, no significa pluralidad de la Divina Efencia, como aquel *in nominibus*; pues tambien sin pluralidad de la Divina Efencia dezimos en el Simbolo: *Deus Pater, Deus Filius, & Deus Spiritus Sanctus*; no por esto se dize; que ay tres Dioses, fino un solo Dios. Tambien es invalida esta forma: *Ego te baptizo in nomine Sanctissime Trinitatis, vel in nomine Christi*; porque es de efencia de la forma del Bautifmo exprellar las tres Divinas Personas; y aunque en la primitiva Iglesia bautizaban los Apostoles en el nombre de Christo, fue por dispensacion Divina, revelada à los Apostoles. Ita Subtil. Doctor. in 4. dist. 3. quest. 2.

44 Las formas siguientes son dudosas: *Ego te baptizo in nomine Genitoris, Geniti, & procedentis ab utroque*. Segunda: *Ego te baptizo in virtute Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*. Tercera, quando las personas se nombran *ordine inverso*; pero el dezir: *Ego te baptizo in nomine Patris Majoris, & Filii Minoris,*



*Œ Spiritus Sancti procedentis*, no lo es nulo el Bautismo, sino que es ò incluye error, porque todas las Divinas Personas son iguales. Vea se n. 12.

## §. IV.

## De el Ministro del Bautismo

45 **EL** Ministro de este Sacramento es todo hombre, que tiene uso de razon, de qualquiera estado, ò sexo que sea, como aplique todo lo necesario para el Sacramento, con intencion de hazer lo que intenta la Iglesia, y assi es valido el Bautismo, que confiere un Lego, el rustico, el Herege, el Pagano, la muger, &c. Pero *ex jure*, y *ex officio* solo el Ministro de solemnidad es el Parroco, quien pueda dar la comision à otro qualquiera Sacerdote, aunque sea Religioso, y aun al Diacono para bautizar solemnemente, pero no à otro. En caso de necesidad; esto es, en peligro probable de que muera el infante sin Bautismo, es todo hombre como queda dicho; por el Sacerdote ha de preceder al Diacono, este al Subdiacono, y este al Lego, &c. & invertir este orden sin causa, es pecado mortal, si se haze grave injuria; pero si esta fuere leve, como es, bautizar una muger, estando presente el hombre, solo es venial; y si la muger está instruida del Parroco (como lo suelen estar las Comadres), ningun pecado será bautizar en presencia del hombre,

Hecho assi el Bautismo en caso de necesidad, solo se han de hazer las solemnidades publicas, teniendo certidumbre el Parroco de que el infante fue bautizado con todos los requisitos esenciales, que son, materia, forma, è intencion; pero si esto no constare ciertamente, se ha de Bautizar *sub conditione*: *si non es Baptizatus, Ego te Baptizo, &c.* Vea se lo que se dize en la direccion del Parroco part. 7.

46. Valido es el Bautismo de un niño; à quien el Parroco tiene por hombre, y en la realidad es muger, y *vice versa*, teniendo intencion de Bautizar al que tiene presente; porque esse error tolo es especulativo: y à *paritate* el Confessor, que absuelve al penitente, que es hombre, haciendo juicio que es muger, no por esso dexa de ser valida la absolucion; porque la intencion se dirige practicamente à la persona presente.

47. A cerca del monstruo, si en el no se conoce especie humana, no se debe Bautizar; pero si ay duda si es hombre, ò no lo es, se deberá Bautizar *sub conditione* diciendo: *si tu es homo: Ego te Baptizo, &c.* Si el monstruo tiene dos cabezas, y dos pechos, es señal, que tiene dos corazones, y dos almas, y en este caso à cada uno se debe Bautizar, diciendo: *Ego te Baptizo in nomine Patris, &c.* pero si tiene dos cabezas en un pecho, dos veces se ha de conferir el Bautismo, una

ab.

absolutamente en aquella parte donde con mas perfeccion se muestra la cabeza; y el otro Bautismo *sub conditione* en la otra parte, donde con tanta perfeccion no se muestra. Sic Potesta, tom. 1. num. 2991.

48. La disposicion del Ministro *necessitate Sacramenti*; es; que tenga intencion por lo menos virginal de bautizar; y *necessitate precepti*, si es Ministro de solemnidad, ha de estar en gracia; y si no lo estuviere, se ha de disponer con un acto de contricion, ò de atricion sobrenatural *existimata contritione*; pero en el Ministro de necesidad no se requiere esta condicion.

## §. V.

## Del sugeto, necesidad, y efectos del Bautismo.

49 **EL** sugeto del Bautismo es todo hombre, asiparvulo, como adulto, descendiente de Adán por seminal propagacion; de que se infiere, que el monstruo que nace de bruto, y de muger, no es capaz del Bautismo, pues no contrae el pecado original, por no tener su origen de Adán *per virilem propagationem*. Pero si el monstruo es de hombre, y de bestia, se deberá bautizar, porque será descendiente de Adán por seminal propagacion.

50. Los hijos de los Infieles, que están sugetos à los Principes Christianos, pueden ser validamente bautizados *invis suis parentibus*; por:

que no se bautizan en la Fe de sus padres, sino en la Fe de toda la Iglesia, quien en si los incorpora; aunque la Iglesia no permite bautizarlos contra la voluntad de sus padres, por ser esto contra la patria potestad, que es de derecho natural; y porque es peligroso, q por el afecto que tienen à sus padres, bueivan otra vez à la infidelidad, Pero si uno de los padres consiente, aunque el otro no consienta se le deberá bautizar; y lo mismo si el infante, en llegando al uso de la razon, quisiere ser bautizado, se le deberá dar el Bautismo, aunque sea *invis suis parentibus*; porque en orden à aquellas cosas, que pertenecen à la salvacion, no depende el hombre de la voluntad de sus padres. Como se ha de gobernar el Parroco con los niños expósitos, se dirà en la part. 7. de la Direccion del Parroco.

51. La disposicion, que ha de tener el sugeto para recibir el Bautismo, si es adulto, se requiere *necessitate Sacramenti*, que tenga intencion; y baltará que sea habitual; *necessitate precepti*, si está en pecado mortal, se requiere por lo menos atricion sobrenatural, y que esté instruido en los Mysterios de la Fe. Y si no llevar el adulto, que está en pecado mortal, por lo menos atricion sobrenatural; aunque quedará bautizado, y recibira el caracter, pero no la gracia bautifical. Si el recipiente es parvulo, la Iglesia suple la intencion

cion



cion en el Bautismo de necesidad, y en el de solemnidad los Padrinos.

52 Este Sacramento es necesario *necessitate mediæ* para la salvacion, *vel in re ipsa, vel in voto* à todos los hombres. Consta del Concilio Tridentino, *Sess. 7. Can. 8* y ex illo Joan. cap. 3. *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non potest introire in Regnum Dei.* Notefe aquella palabra *nisi*, que es universal, y assi no excusa la ignorancia: *Dixit, que es necessario, vel in re ipsa, vel in voto*, porque quando no ay Ministro que bautize *in re ipsa*, basta el Bautismo *fluminis*, ó el Bautismo *sanguinis*, los quales incluyen el voto del Bautismo *fluminis*. Veafe arriba num. 37.

53. Aqui se dudará, si el que nació santificado del vientre de su madre deberá bautizarse? La razon de dudar es, porque este no tendría pecado original. Respondo, que si; porque deberá cumplir con el precepto de Christo, y tambien por recibir el caracter.

54 Los efectos del Bautismo son seis. 1. El perdon del pecado original, y de todos los actuales cometidos antes del Bautismo. 2. Perdona toda la pena, que corresponde al pecado, sin satisfaccion alguna de tal manera, que no solo el parvulo, sino tambien el adulto, que despues de bautizado, muere sin nuevo pecado, aunque huviesen sido innumerables los que co-

metió antes del Bautismo, sin dilaçion alguna, consigue la salvacion eterna. Pero el Bautismo no quita en el hombre el *homines peccati* la rebelion de las pasiones, las enfermedades, &c. 3. Es la infusión de la gracia santificante, y la infusión de los habitos sobrenaturales, Fe, Esperanza, y Caridad. Pero el adulto, que recibió el Bautismo con obicefese es, que estando en pecado mortal, no tuvo por lo menos atricion sobrenatural, ó recibió el Bautismo *sine* sin acto de Fe, aunque quedó bautizado, y no padece el caracter, no recibió la gracia santificante; pero quitado despues el obicefe, recibirá la gracia santificante regenerativa, que antes dexó de recibir. El 4. efecto es la gracia especial sacramental, que es un auxilio para vivir santa, y christianamente. El 5. es la cognacion espiritual, de que se trata en el Sacramento del Matrimonio. El 6. es el caracter el qual se define assi; *Est signum spirituale, indelebile, quo baptizatus constituitur membrum Christi, subdicius Ecclesie, & capax ad alia Sacramenta recipienda.*

## S. VI.

## De los Padrinos del Bautismo.

55 **EN** el Bautismo solemnemente ha de aver uno, ó dos Padrinos hombre, y muger; pero esto no se requiere en el Bautismo privado. El padrino es como padre espiritual del bautizado, y es obligado.

obligado à instruirle en los Mysterios de la Fe, y en lo que necessita para salvarse; pero esta obligacion cessa quando el infante es instruido por sus propios padres, ó por los Maestros, como ordinariamente se haze entre Catolicos. De donde se infiere, que el Apostata, ó el Herege no pueden ser Padrinos, porque no son aptos para enseñar la Doctrina Christiana.

56 Para que uno sea Padrino se requiere lo siguiente. 1. Que lleque al uso de la razon. 2. Que este bautizado; porque el que espiritualmente no ha nacido, no puede ser Padrino espiritual de otro. Lo mismo, y por la misma razon no puede ser Padrino el Sacramento de la Confirmacion del que no está confirmado. 3. Se requiere, que el Padrino sea asignado por los propios Padres del bautizando, ó por el Parroco. 4. Que el padrino ha de tocar al bautizando; ó confirmando en el mismo acto del Bautismo, ó Confirmacion para contraer el parentesco espiritual; y assi no bastará recibir al infante despues de averle bautizado, y los Parrocos estan obligados à advertir à los Padrinos del parentesco espiritual.

57 De lo que queda dicho en este tratado se infiere lo siguiente. 1. Que en el adulto, que recibe el Bautismo, puede aver pecados de omisión, y comission; avrá pecados de omisión, quando sabiendo que debía llevar acto de Fe

actual, dolor sobrenatural, ó proposito de no pecar, la omite; avrá pecados de comission, quando al tiempo de ser bautizado, desea que obran preceptos negativos.

58 Infierese lo segundo, que en el adulto son necesarias tres disposiciones para recibir el Bautismo: 1. Intencion, ó consentimiento interno; porque Dios à nadie quiere en su Casa contra su voluntad. 2. Fe actual, y 3. Si tiene pecado mortal, dolor sobrenatural, y fino Proposito de no pecar. La intencion, ó consentimiento se requiere *necessitate Sacramenti*; y las otras disposiciones para recibir el Sacramento *có frutu*.

59 Infierese lo 3. que quien con pecado personal mortal, y comission de pecado mortal, y comission de pecado mortal, recibe el Bautismo, recibe Sacramento informe, y su fruto le recibe quando pone el dolor sobrenatural; pero si con mala fe le recibe aunque recibe Sacramento informe, no recibe su efecto, sino que haga un acto de contricion perfecta, ó se confiese con atricion sobrenatural, y entonces la penitencia quita el obicefe que avia para que el Bautismo causara la gracia *regenerativa*; y assi el Bautismo causa esta gracia, perdonando los pecados, que se cometieron antes de él, y la Penitencia causa la gracia *remissiva*, y perdona los pecados cometidos despues de él.



Bautismo, como abaxo se dirá

## §. VII.

## Del Sacramento de la Confirmación

60 **E**L Sacramento de la Confirmación, metafísicamente hablando, por su genero, y diferencia se define así: *Est Sacramentum novæ Legis institutum à Christo Domino, & causatum gratia corroborativa.* La definición física por su materia, y forma. *Est unctio Chrismatís in fronte baptizati signo Crucis sub prescripta verborum forma ad Fidei robur consequendum.* Fue instituido este Sacramento por Christo en la noche de la Cena, y ao ay precepto de recibirlo; pero si por desprecio se dexare de recibir; será pecado mortal da sacrilegio. Los que han de recibir la Prima Tonsura están obligados por precepto Ecclesiastico á recibir la Confirmación, como consta de el Concilio Tridentino; pero no pecará mortalmente el que recibe los Ordenes antes de la Confirmación *secluso contemptu*; porque el Concilio nada manda á los Ordenandos, sino que el Obispo no les conceda Prima Tonsura, sin que esten confirmados.

61 La materia remota de la Confirmación es el Crisma, compuesto de azeite de olivas, y balfamo, que debe ser consagrado por el Obispo; porque de él se mané-

ra serla nulo el Sacramento. La materia próxima es la Unción, hecha por el Obispo, la qual se ha de hazer en la frente con el dedo pollice en forma de Cruz. La forma son las palabras que dize el Obispo: *Signo te signo Crucis &c.*

62 El Ministro de este Sacramento es solo el Obispo consagrado, mas no el electo, aunque élte confirmado por el Papa, mas puede de su Santidad delegar esta facultad á un simple Sacerdote; pero el Crisma ha de ser bendecido por el Obispo. Requiere *se necessitate Sacramenti* en el Ministro que tenga intención, por lo menos, virtual de confirmar, *necessitate præcepti* ha de estar en gracia.

63 Dásele una bofetada al que recibe este Sacramento, para que entienda, que debe padecer injurias en defensa de la Fé, y para que se vista de la paciencia de Christo; y tambien para que se acuerde el confirmado que lo recibió, y no vuelva segunda vez á recibirlo; pues no se puede reterrar; y si lo recibe segunda vez, pecará mortalmente, mas no quedará irregular, como lo queda el que reterra el Bautismo.

64 No puede el Obispo en otra Diócesi confirmar, ni aun á sus propios subditos, sino que sea con licencia del Obispo de aquel Lugar; pero quando ha de ordenar con dimissorias de otro Obispo, y no está confirmado el Ordenando le podrá confirmar con solo las dimissio-

## Tratado II. Del Bautismo.

missorias, porque quien concede el fin, se entiendo que tambien concede los medios.

65. Del sugeto de este Sacramento es todo hombre Bautizado, ora sea parvulo, ó adulto, y se puede conferir á los que están perpetuamente locos; y en el adulto que le recibe se requiere *necessitate Sacramenti*, que tenga intención de recibirle, y bastará la habitual; y *necessitate præcepti* ha de estar en gracia, porque es Sacramento de vivos.

66. Los efectos de este Sacra-

mento son tres. 1. Causar *per se*, ó *ex opere operato* segunda gracia, y *per accidens* puede causar la primera. 2. Es el carácter, por el qual se señala el confirmado Soldado de la Malicia de Christo, para defender la Fe. 3. Es la cognación espiritual. Y basta un solo Padrino, ora sea hombre, ó muger, como esten confirmados; mas no deben ser Padrinos los mismos que lo fueron del Bautismo, *ex cap. ex Cathedra. de Consecrar. dist. 4.* sino que aya necesidad.

## TRATADO III.

## DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

## §. I.

De la Penitencia, como Virtud.

67. **L**A etymologia de la Penitencia es *penam venere*, ó *penam tenentia*, que dixo San Agustín, quien define así la Penitencia en comun: *Est præterita mala plangere, & plangendum iterum non committere.* Como virtud moral se define: *Est virtus supernaturalis, qua dolemus de peccato commisso, quatenus est offensæ Dei, cum proposito non peccandi de cætero.* Su objeto material es el pecado, que esta virtud detesta, por ser injuria, y ofensa de Dios. El objeto formal, ó mo-

tivo formal, porque esta virtud detesta el pecado, es por ser injuria, y ofensa de Dios.

68. La Penitencia, como Virtud, una es habitual, y otra actual. La habitual: *Est habitus supernaturalis inclinans hominem ad detestandum peccatum, quatenus offensæ, & injuriæ Dei est.* Dizele sobrenatural; porque solo conoce á Dios, como Autor especial por su principio, el qual infundió este habito en toda criatura racional en el instante que le infundió los demás dones sobrenaturales. La Penitencia actual: *Est detestatio, ac dolor supernaturalis animi de peccato,*